



REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2017140000515 DE

15 de febrero de 2017

Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la
ASOCIACIÓN MUTUAL PROGRESO – MUTUO PROGRESO

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA (E)

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1988, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La ASOCIACIÓN MUTUAL PROGRESO, sigla MUTUO PROGRESO, identificada con Nit 900.313.296.-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en la dirección Carrera 27 B No. 24 B – 04, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 2159 de 1999 en concordancia con la Circular Externa No. 002 de 2016 proferida por esta Superintendencia, la ASOCIACIÓN MUTUAL PROGRESO, MUTUO PROGRESO se encuentra catalogada dentro de las organizaciones solidarias de tercer nivel de supervisión por reportar al corte de diciembre de 2015 activos superiores a DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VENTISIETE PESOS M/CTE (\$280.272.927.00) e inferiores a TRES MIL SEISCIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$3.602.491.385,00).

De acuerdo con su objeto social, la ASOCIACIÓN MUTUAL PROGRESO – MUTUO PROGRESO es una organización de la Economía Solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria.

Mediante oficio 2016-01-309778, recibido el 8 de junio del 2016, el Superintendente Delegado para Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, informó a este ente supervisor que "(...) durante los últimos días ha recibido varias quejas de clientes en las cuales manifiestan que la sociedad ESTRATEGIAS EN VALORES S.A.-ESTRAVAL S.A. identificada con el NIT 830.075.147, ha incumplido con los pagos pactados en el contrato de compraventa de pagarés libranzas.

En este sentido, esta Superintendencia [de Sociedades], durante el mes de mayo del presente año adelantó una toma de información a la sociedad ESTRAVAL S.A., en la cual logró identificar que esta sociedad realiza la venta de pagarés libranza a diferentes personas naturales y jurídicas, los cuales han sido comprados previamente a las siguientes cooperativas: (...) MUTUO PROGRESO (...).

Señaló igualmente en su oficio, que mediante Auto 400-000383 del 26 de mayo de 2016 la Superintendencia de Sociedades decretó algunas medidas cautelares entre ellas "...c) **Oficiar a los**



Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la
ASOCIACIÓN MUTUAL PROGRESO – MUTUO PROGRESO

pagadores de las libranzas, cooperativas y sociedades que se indican a continuación, para que todos los pagos derivados de los pagarés libranzas en que intervenga ESTRAVAL S.A., se hagan a la orden de la Superintendencia de Sociedades, mediante la constitución de (sic) títulos judiciales, y no de la concursada: (...) MUTUO PROGRESO (...)

En uso de sus facultades y en atención a la comunicación de la Superintendencia de Sociedades, el Superintendente Delegado para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria (E) de esta Superintendencia, mediante oficio radicado con número 20163100109001 del 15 de Junio de 2016, dirigido al representante legal de MUTUO PROGRESO, identificada con NIT 900.313.296-1, dispuso realizar visita *in situ* con el fin de verificar la situación real de dicha organización; visita que se llevó a cabo del 15 al 20 de junio del año en curso.

Según Memorando Interno 20163300011733 de 11 de octubre de 2016, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria concluye lo siguiente: "Las circunstancias descritas anteriormente, concluyen que la ASOCIACIÓN MUTUAL PARA PENSIONADOS Y ACTIVOS – MUTUO PROGRESO, está inmersa en los causales de toma de posesión señaladas en el numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), específicamente las siguientes:

1. Está incurso en la causal prevista en el literal e) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que en su tenor literal establece: "(...) Cuando persista en violar sus estatutos o alguna Ley... (...)" por la venta de cartera.
2. Se configuran las causales de toma de posesión previstas en el literal e) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que en su tenor literal establece: "(...) Cuando persista en violar sus estatutos o alguna Ley... (...)" y en el literal f) *ibidem* que prevé que habrá lugar a adoptar la medida "Cuando [la entidad vigilada] persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura". Al no transferir el recaudo de la cartera en tratándose de una venta de cartera con responsabilidad.
3. El desborde de las actividades proyectadas por las organizaciones solidarias dentro de su objeto social y régimen estatutario, y la materialización de prácticas no permitidas, según lo dispuesto en el literal o) del Capítulo XVI del Título V de la Circular Básica Jurídica, esto es, el empleo de mecanismos legales concedidos a terceros de parte de las organizaciones de economía solidaria, para que aquellos ejecuten las obligaciones conaturales de estas, y que impliquen, restarle discreción a las decisiones de la asociación mutual, configuran la causal prevista en el literal f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que en su tenor literal establece: "Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura;"
4. La Organización Solidaria realizó una práctica no autorizada, a la luz de lo dispuesto en el literal a) del Capítulo XVI del Título V de la Circular Básica Jurídica, toda vez que se realizaron "(...) deducciones o descuentos a los asociados no contemplados en los estatutos o reglamentos o sin autorización del asociado, sin el conocimiento previo necesario o bajo conductas de coacción indebida por parte de la entidad" En consecuencia, se configura la causal de toma de posesión prevista en el literal f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que en su tenor literal establece: "Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura;"
5. Finalmente, la Mutual se encontraba inmersa en la causal prevista en el literal a) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que en su tenor literal establece: "(...) Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones".

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, corresponde al Presidente de la República, a través de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para "Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en



Identificador : bcv+ 5iF/ ZVTW YpOM Q1zD 7N/T J4A= (Válido indefinidamente)

Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la
ASOCIACIÓN MUTUAL PROGRESO – MUTUO PROGRESO

las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.¹

En el mismo sentido, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y en el numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, esta Superintendencia tiene la facultad legal, de oficio o a solicitud de parte, de realizar visitas de inspección a las entidades sometidas a su supervisión, examinar sus archivos, determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de las mismas.

III. FUNDAMENTOS PROBATORIOS

1. Informe de Visita y sus Anexos
2. Memorando Interno 20163300011733 de 11 de octubre de 2016 suscrito por la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria.
3. Memorando Interno No. 201614000014303 de 6 de diciembre de 2016 suscrito por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Especiales adscrito al Despacho.

IV. CONSIDERACIONES

Según los argumentos señalados por la comisión de visita y una vez evaluada la documentación que soporta el informe así como la evaluación financiera de la organización, procede este Despacho a analizarlas consideraciones respecto de las causales del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en que se haya incurrido la ASOCIACIÓN MUTUAL PROGRESO, MUTUO PROGRESO, identificada con Nit. 900.313.296-1, al incumplir el ordenamiento jurídico y sus propios estatutos, contrariando los principios del sector solidario y exponiendo el bienestar de sus asociados.

PRIMERA. Se considera configurada la causal de intervención dispuesta en el literal a) del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que señala, ***“Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones”***.

En desarrollo de la visita de inspección, se pudo evidenciar que la organización mutual, ha suspendido el pago de sus obligaciones con la empresa ESTRAVAL S.A, debido a la inclusión de cláusulas no favorables para la organización, pactadas en el contrato celebrado el 23 de marzo del año 2010, conllevando a que la mutual fuera objeto de una demanda por parte de la Empresa Estraval, litigio que terminó en conciliación de carácter judicial, el día 18 de junio de 2015, acordando un pago por valor de \$750.000.000. Al respecto cabe señalar que a la fecha se adeudan \$690.000.000, lo que genera que la organización deba cancelar mensualmente un valor de \$5.000.000, como se desprende a folio 20 del informe de visita.

De igual manera, la comisión pudo evidenciar que mediante contrato celebrado con Fidupaís el 29 de diciembre del año 2010, para la venta de Títulos Valores, se estableció que la mutual ha realizado pagos parciales de la negociación, toda vez que durante el año 2016 ha venido cancelado lo correspondiente al año 2015, presentando flujos pendientes de pago por valor de \$967.000.000 como se evidenció en desarrollo de la visita y quedó consignado en el informe a folio 20.

Así mismo, se evidenció la difícil situación económica por la que atraviesa la organización Mutuo Progreso, quedando consignado en el informe de visita en los siguientes términos: *“(…) Las obligaciones financieras a corto plazo aumentaron en un 27.9% con relación al año anterior, esto*

¹ Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.



Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la
ASOCIACIÓN MUTUAL PROGRESO – MUTUO PROGRESO

corresponde a las compras realizadas con la tarjeta crédito, para el año 2015 la mutual adquirió una obligación a largo plazo debido a la conciliación por juzgado que se realizó con el inversionista Estraval la cual tiene una cuota fija que se cancelara en 150 meses, así mismo las cuentas por pagar tuvieron un aumento de 51211.2%(sic) como resultado de la falta de cancelación de los flujos a Fidupaís (...).” (Negrita fuera de texto)

Asimismo en el informe, en relación al punto de crédito y cartera señala que: “(...) Durante el año 2015, los saldos de cartera continuaron disminuyendo debido a que la cartera viene agotándose; los asociados pre-pagan sus créditos y se retiran y falta de inversionistas o compradores de cartera. Por estas razones la mutual no tiene liquidez y por tanto no se están colocando nuevos créditos ni refinanciaciones desde el mes de septiembre de 2015 (...)”.

Es así como la Gerente en desarrollo de su informe establece que:

“Teniendo en cuenta que actualmente no se está colocando crédito, dado que el inversionista con el que se venía trabajando decidió no realizar más compras de cartera, y al no tener liquidez para colocar y generar ingresos, desde el pasado mes de septiembre la mutual no ha podido realizar el pago total de los flujos a, todo esto, en gran medida por las grandes operaciones realizadas a principio de la operación con la entidad Estraval en las cuales la mutual, aunque obtenía liquidez, no realizaba operaciones rentables a largo plazo. De acuerdo con esto, durante los próximos meses propenderemos por continuar la operación con los recursos con que contamos, disminuyendo o eliminando los servicios que actualmente presta la mutual especialmente el auxilio y/o servicio exequial, y prescindiendo de algunos colaboradores. Igualmente, adelantaremos negociaciones con Fidupaís orientadas a regularizar el pago de los flujos y/o a revender toda la cartera cedida a un nuevo inversionista en unas mejores condiciones de tasa (...)”

De otra parte, al realizar la evaluación a la información financiera al corte del 30 de junio de 2016 reportada por la mutual en el formulario oficial de rendición de cuentas a través del SICSES, se evidencia que el patrimonio de la ASOCIACIÓN MUTUAL PROGRESO, MUTUO PROGRESO se deterioró totalmente en razón a las pérdidas del ejercicio que ascienden a -\$316.181.265,91 que sumadas a las pérdidas de ejercicios anteriores de -\$2.155.275,00 absorben la totalidad del patrimonio arrojando un patrimonio negativo de -\$164.821.287,53, un Pasivo de \$1.973.675.829,17 presentando la mayor participación con el 44% (\$870,35 millones) la cuenta de Ingresos Recibidos para Terceros (Estraval y Fidupaís) y el 35% (\$685 millones) corresponden a Obligaciones Financieras a Largo Plazo; mientras que el Activo asciende a \$1.778.854.541,95 presentando la mayor participación con el 78.16% el rubro de Cuentas por Cobrar (\$1.399,36 millones) y la Cartera de Créditos propia que tan sólo representa el 11,61% con \$206,58 millones, lo que advierte que la mutual se encuentra en serios problemas financieros que le impiden desarrollar adecuadamente su objeto social.

SEGUNDA. Se configura la causal señalada en el literal e) del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que consagra: **“Cuando persista violar sus estatutos o alguna ley”.**

En desarrollo de la visita de inspección a la ASOCIACIÓN MUTUAL PROGRESO - MUTUO PROGRESO, se evidenciaron los siguientes incumplimientos normativos:

VENTA DE CARTERA COMO ACTIVIDAD PRINCIPAL: En desarrollo de la visita de inspección a la ASOCIACIÓN MUTUAL MUTUO PROGRESO, se pudo advertir, que dicha organización solidaria convirtió en su actividad principal la venta de cartera, lo cual se extrae de los contratos suscritos con la sociedad Estrategias en Valores S.A. – ESTRAVAL S.A, y con la FIDUCIARIA DEL PAIS S.A. – FIDUPAIS, tal como quedó consignado en el informe de visita en los siguientes términos:

“La venta de cartera queda demostrada con el contrato suscrito con ESTRAVAL S.A. el 23 de marzo de 2010 cuyo objeto consistió en:

“PRIMERA –OBJETO DEL CONTRATO: EL COMPRADOR se obliga a comprar créditos documentados en pagarés de propiedad del vendedor y, por su parte, EL VENDEDOR se obliga



Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la
ASOCIACIÓN MUTUAL PROGRESO – MUTUO PROGRESO

transferir mediante endoso con responsabilidad y en propiedad al COMPRADOR pagares que cumplan las condiciones de cantidad y calidad que se estipulan en las cláusulas siguientes:

Respecto de la venta de cartera a FIDUPAIS, en el informe de visita se señaló que en el contrato suscrito con MUTUO PROGRESO el día 8 de febrero de 2013, en la cláusula tercera se dispuso:

“El contrato tiene por objeto el recaudo por parte de LA FIDUCIARIA, de los recursos consignados por cada una de LAS PAGADURÍAS a la (s) cuenta (s) de recaudo abierta(s) para el PATRIMONIO AUTÓNOMO y su administración gira en los términos y condiciones establecidos por EL FIDEICOMITENTE, y el cumplimiento de las demás gestiones a cargo de LA FIDUCIARIA, y de las obligaciones a cargo del FIDEICOMITENTE.”

Al analizar los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2015, el equipo supervisor encontró que la *“cartera propia representa el 6.78% del total del activo, cuenta 14000 por valor de \$136.000.000.00, y la cuenta 910000 acreedores contingentes, registra \$6.875.711.766”*, concluyendo que la entidad no está desarrollando su objeto social, y por ende solo se encarga del recaudo de cartera para terceros.

La situación descrita en relación con la conducta desplegada por MUTUO PROGRESO, refleja el incumplimiento del numeral 2.1 del capítulo II de la Circular Externa No. 008 de 2014, proferida por esta Superintendencia, que preceptúa: *“(…) Las organizaciones de economía solidaria vigiladas por esta Superintendencia, sólo podrán realizar ventas de cartera, siempre que esta actividad esté prevista en el estatuto aprobado por la asamblea general de asociados o de delegados y no se constituya en su actividad principal (…)* por cuanto MUTUO PROGRESO otorgo beneficios propios de las organizaciones de economía solidaria a través de la suscripción de contratos para la venta de cartera incumpliendo lo señalado en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 454 de 1998 y parágrafo 1 del artículo 3 de la Ley 1527 de 2012.

VENTA DE CARTERA SIN TRANSFERIR EL RECAUDO. Pese a que la venta de cartera con responsabilidad no está proscrita, su ejercicio debe reunir los requisitos exigidos por la Ley² 1527 de 2012. Sin embargo, como se contrastó con los elementos de prueba recolectados en la visita de inspección, la Asociación Mutual MUTUO PROGRESO al vender la cartera no transfirió a los terceros con quienes contrató para tal efecto, el derecho a recibir o recaudar del empleador o entidad pagadora el pago del bien o servicio que se atiende a través de la libranza, sino que por el contrario continuó realizando los recaudos, como se demuestra a continuación:

➤ **ESTRAVAL S.A.**

En el contrato suscrito entre la ASOCIACIÓN MUTUAL PROGRESO – MUTUO PROGRESO y la firma ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. – ESTRAVAL S.A. está claramente establecido que la mutual era la encargada de la cobranza y recaudo, como se pudo evidenciar en la cláusula octava así:

“(…) OCTAVA - MODALIDAD DE LA COMPRA DE CARTERA: EL presente contrato se celebra bajo la modalidad de “compra de cartera con responsabilidad”, lo cual significa que el vendedor responde por la existencia y pago de los créditos que han sido comprados por EL COMPRADOR como por los gastos y costos de cobranza causados con ocasión del cobro de los mismos los que asumía EL VENDEDOR por su cuenta. Dado que se ha comprometido a efectuar la cobranza y recaudo de la cartera vendida, adicionalmente a la responsabilidad cambiaría que lo vincula por el endoso de los Pagarés objeto de transferencia.”

² Ley 1527 de 2012. Artículo 3. Parágrafo 1. *“(…) La cesión de créditos objeto de libranza otorgados por las entidades operadoras implicará, por ministerio de la ley, la transferencia en cabeza del cesionario del derecho a recibir del empleador o entidad pagadora el pago del bien o servicio que se atiende a través de la libranza o autorización de descuento directo sin necesidad de requisito adicional...”*. (negrita fuera de texto).



Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la
ASOCIACIÓN MUTUAL PROGRESO – MUTUO PROGRESO

➤ **FIDUPAIS**

En el contrato suscrito entre la ASOCIACIÓN MUTUAL PROGRESO – MUTUO PROGRESO y la firma FIDUCIARIA DEL PAIS S.A. – FIDUPAIS está claramente establecido que la mutual se encargaba del recaudo, según se desprende de la cláusula tercera así:

“El contrato tiene por objeto, el recaudo por parte de LA FIDUCIARIA, de los recursos consignados por cada una de LAS PAGADURÍAS a la (s) cuenta (s) de recaudo abierta (s) para el PATRIMONIO AUTÓNOMO y su administración y giro en los términos y condiciones establecidas por el Fideicomitente...”

El hecho de que la Mutual vendiera la cartera y pese a ello no hubiera transferido la obligación de recaudo a los terceros como quedó demostrado según el informe de visita, contraviene lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 3, de la Ley 1527 de 2012 y en el literal y) del Capítulo XVI del Título V de la Circular Básica Jurídica No. 006 de 2015 proferida por esta Superintendencia, el cual establece como práctica no autorizada e insegura el *“Continuar con el recaudo de la cartera cuando ésta ha sido enajenada”*.

Al respecto debe precisarse que aun cuando el parágrafo 1º del artículo 3º de la Ley 1527 de 2012, también prevé que el cesionario *“(...) podrá recibir directamente o por conducto del administrador de los créditos designado en el proceso de titularización correspondiente”*, esta Superintendencia, en la Circular Básica Jurídica No. 006 de 2015, Título V, Capítulo XVI, señaló que *“La imagen institucional o las características jurídicas, económicas o financieras de los productos o servicios que se pretenda promover por parte de las organizaciones de la economía solidaria, deben ser ciertas y comprobables, guardando total acuerdo con la realidad financiera jurídica y técnica de la respectiva entidad o del servicio promovido, de tal manera que en todo momento ésta se encuentre en capacidad de cumplir con los ofrecimientos que realiza a través de cualquiera de los medios publicitarios”*, razón por la cual, en el literal y) establece que es práctica no autorizada e insegura *“Continuar con el recaudo de la cartera cuando ésta ha sido enajenada”*, y al finalizar el capítulo dispone que *“La realización de cualquiera de las prácticas señaladas en el presente capítulo, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 36 de la ley 454 de 1998, sin perjuicio de las demás situaciones que puedan dar lugar a ello”*.

Cabe anotar que el numeral 22 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 establece que es función de este ente supervisor *“22. Instruir a las instituciones vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que rigen su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación”*, disposición legal en virtud de la cual puede impartir instrucciones como la citada en el párrafo precedente contenida en la Circular Básica Jurídica enunciada.

TERCERA. Se configura la causal señalada en el literal f) del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que consagra: ***“Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura...”***

PÉRDIDA DE AUTONOMÍA Y DISCRECIONALIDAD. De la evaluación realizada por parte de la comisión de visita al contrato innominado suscrito con la sociedad ÁTOMO S.A.S, celebrado el primero de febrero de 2015, se concluye que MUTUO PROGRESO está delegando la ejecución de actividades inherentes a su naturaleza jurídica, en la firma ATOMO S.A.S., ocasionando la pérdida de autonomía y discrecionalidad en la toma de decisiones de la Organización solidaria.

En la cláusula segunda de dicho contrato, se evidenció la “tercerización”, tal como la denominan, donde el contratista se obliga a la ejecución de las actividades que correspondían a la organización solidaria, así:

“SEGUNDA — ALCANCE DEL OBJETO: Para la realización del objeto, EL CONTRATISTA destinará el personal necesario para desarrollar los procesos de EL CONTRATANTE, objeto de tercerización que ejecutará EL CONTRATISTA son: a) Proceso Legal: llevar al día los libros de



Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la
ASOCIACIÓN MUTUAL PROGRESO – MUTUO PROGRESO

actas que maneja EL CONTRATANTE bajo la normatividad vigente; asegurar la correcta actualización de la información ante las entidades de control como lo son la Supersolidaria, Cámara de Comercio, Pagadurías, proveedores, entre otros; dar respuesta a los derechos de petición y/o requerimientos que reciba EL CONTRATANTE dentro de los términos que ordena la Ley, dando respuestas de forma completa, clara, precisa y oportuna. b) Proceso Administrativo: desarrollar y ejecutar todos aquellos procedimientos relacionados con: i. Gestión Humana: administrar y disponer de personal idóneo contratado por EL CONTRATISTA para el desarrollo de las actividades tercerizadas, cumpliendo con todos los requisitos que para el efecto exige la ley. (...) (...) d). Proceso Contable: registrar y administrar la información financiera relacionada con los hechos económicos presentados a nombre de EL CONTRATANTE, de acuerdo con la ley y bajo la contabilidad establecida en el Decreto 2649/93 y la Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), partiendo de la causación de hechos económicos, manejo y control de activos fijos y presupuesto; realizar conciliaciones bancarias, análisis y corrección de cuentas de balance y cuentas de control, proyección de estados financieros, preparación y presentación de declaraciones tributarias, elaboración de informes para la Superintendencia de Economía Solidaria, preparación de información exógena, medios magnéticos, presentación de información bajo NIIF (Decreto 1314/09). e). Proceso Comercial: EL CONTRATISTA se encargará de gestionar la consecución y mantenimiento de códigos ante las pagadurías para que EL CONTRATANTE pueda continuar desarrollando su objeto social, para lo cual EL CONTRATISTA se obliga a estar pendiente de la documentación que se requiera para tramitarla oportunamente dentro de los tiempos y en los términos establecidos por las pagadurías. Igualmente, EL CONTRATISTA podrá gestionar por su cuenta ante terceros la colocación de créditos bajo las condiciones y políticas que EL CONTRATANTE establezca, razón por la cual se podrá cobrar un porcentaje de comisiones previamente establecido. f) Proceso de crédito: El CONTRATISTA se encargará de la validación de autenticidad de las cédulas entregadas por los asociados a el CONTRATANTE G.) Planeación estratégica y gerencia: Acompañar los procesos de planeación estratégica y gerencial, para lo cual el CONTRATISTA se encargará de la elaboración, proposición, desarrollo y puesta en marcha de diferentes planes operativos encaminados a la obtención de resultados a corto, mediano y largo plazo, que permitan mejorar la gestión empresarial del CONTRATANTE.(...)"

Continuando con este aspecto, de la verificación realizada de parte de los supervisores en la visita de inspección, se evidenció que en el acta de la Asamblea General de asociados correspondiente a la vigencia de 2016, también consta que la organización Mutuo Progreso desde el año 2015, delegó la realización de su operación en la empresa ÁTOMOS S.A.S, en los siguientes términos:

*"(...) se puede afirmar que el manejo de los **procesos tercerizados** se ha desarrollado de manera acertada, desde el punto de vista financiero ya que se han logrado mantener los costos en los que venía incurriendo la mutual y a la vez se han logrado los objetivos en cuanto al cronograma de implementación de las NIIF, sin incrementar los costos para la mutual, una adecuada administración de la cartera y mejoras en la misma, gracias a la implementación de un nuevo software **que el ente tercerizador viene desarrollando**, con mejoras en el cálculo y control de la cartera y el manejo y control de la cartera en mora y sus respectivos intereses ya que el software actual de la mutual no lo hace, entre otros." (Negrita fuera de texto).*

Desde el punto de vista normativo, la contratación o delegación en terceros de actividades propias de una organización solidaria, implica la pérdida de autonomía en las decisiones profesionales, constituye una práctica no autorizada, según lo dispuesto en el literal o) del Capítulo XVI del Título V de la Circular Básica Jurídica No. 006 de 2015 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De otra parte, la comisión de visita evidenció que la organización mutual celebró un contrato de corretaje con la empresa Estrategias en Valores S.A., el cual fue suscrito el 10 de noviembre de 2015, en cuya cláusula primera se evidencia que será la Asociación Mutual, quien se encargue de realizar las gestiones de intermediación entre los asociados y ESTRAVAL S.A, para la adquisición de créditos:

"CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. - Por medio del presente instrumento EL CORREDOR se obliga para con LA EMPRESA a realizar todas las gestiones de intermediación entre LA EMPRESA y aquellas personas que se encuentren interesadas en adquirir créditos de libre inversión, bajo la



Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la
ASOCIACIÓN MUTUAL PROGRESO – MUTUO PROGRESO

modalidad de Libranza o descuento directo por nomina, de conformidad con las políticas de crédito de la Empresa, el manual operativo e instrucciones que para el efecto le imparta LA EMPRESA"

Es claro que MUTUO PROGRESO no está desarrollando la actividad de prestación de servicio de crédito, como quiera que es un tercero (ESTRAVAL S.A), el que se encarga de realizar el desembolso y la atención posterior al cliente. Lo anterior fue evidenciado por la comisión de visita según consta en el Acta 80 del 03 de noviembre de 2015, numeral 4 en los siguientes términos:

*"... durante las últimas semanas, se han sostenido algunas reuniones con la firma Estraval S.A., quien le ha propuesto a Mutuo Progreso establecer un contrato de corretaje con una comisión del 10% por cada crédito **colocado bajo las condiciones y especificaciones establecidas por las firmas Estraval S.A., Estradinamicas y/ o la cooperativa Jota Emilio's.** Esto con el fin de que Mutuo Progreso obtenga otra fuente de ingreso que le permita organizar sus finanzas y dar cumplimiento a sus obligaciones.*

*Dado lo anterior, se expone el modelo de contrato establecido por ellos en el cual se resalta que **Mutuo Progreso actuará como un intermediario, puesto que el desembolso del crédito y la atención posterior al cliente estarán a cargo directamente de Estraval S.A., Estradinamicas y/o la cooperativa J. Emilios's dependiendo de la pagaduría a la que pertenezca el cliente al que se le realice el crédito, puesto que estas tres empresas ya mencionadas no manejan por igual los mismos códigos de pagaduría. En este sentido, es puesto a consideración de los miembros de la Junta Directiva el borrador del contrato para su revisión y aprobación.***

Los miembros de la Junta aprueban la firma del contrato en mención con tres votos a favor y ninguno en contra. Solicitando a la gerencia se dejen bien estipuladas las condiciones del mismo para la mutual como para cada una de las empresas con las que se firme dicho contrato, para evitar futuros inconvenientes como los que ya se presentaron con Estraval." (Negrita fuera de texto).

Así las cosas, MUTUO PROGRESO pasó a ser un intermediario para la compra y venta de cartera, desnaturalizando su objeto social y permitiendo que ESTRAVAL S.A, ESTRADINÁMICAS y JOTA EMILIO'S establecieran las condiciones para la colocación de los créditos.

Lo anterior reposa en actas 081 de 2015, 082 y 083 de 2016 como soportes del informe de visita, donde la Asociación Mutual, actuaría como un asesor externo de ESTRAVAL S.A. y de la firma ESTRADINAMICAS, en virtud de un contrato de corretaje, tal como se observa en el siguiente aparte del acta 081 de 2015:

*"3.5 Contrato corretaje Estraval S.A.: La Gerente informa, que el pasado 10 de noviembre de 2015, se firmó con la empresa Estraval y Estradinamicas, los respectivos contratos de corretaje de acuerdo con la decisión adoptada por la Junta Directiva en la última reunión del mes de octubre del año en curso. Así mismo, se menciona que, bajo este contrato, **Mutuo Progreso actuará como un asesor externo de estas compañías. Por tanto, la aprobación de las libranzas y su respectivo desembolso dependerá exclusivamente de Estraval y Estradinamicas. No obstante, Mutuo Progreso debe asegurar que los clientes firmen la respectiva autorización para que se efectúe el descuento de la comisión del crédito solicitado por éste.**" (Negrita fuera de texto)*

Ahora bien, en Acta 082 de 2015 quedó establecido que:

"Respecto al desarrollo de la gestión como asesores externos de Estraval y Estradinamicas, la gerente informa que sólo hasta la segunda semana de diciembre de 2015, se recibió de parte de Estraval toda la información completa (libranzas, políticas y tablas) para poder trabajar como asesores, por lo cual se dejó todo listo antes de que el personal saliera al periodo de vacaciones colectivas que se había autorizado por parte de la Junta Directiva, para poder dar trámite a las solicitudes iniciando este mes de enero de 2016." (Negrita fuera de texto)"

Igualmente, en acta 083 de 2016 se pone en conocimiento lo concerniente al contrato de Corretaje como se desprende a continuación:



Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la
ASOCIACIÓN MUTUAL PROGRESO – MUTUO PROGRESO

“3.4 Contrato corretaje Estraval SA.:

Respecto al desarrollo de la gestión como asesores externos de Estraval y Estradinamicas, la gerente informa que durante el mes de enero de 2016, se radicaron cuatro créditos de las pagadurías Porvenir y Protección por un valor total de \$20.000.000, que a la fecha están pendientes de aprobación y desembolso.”

Todo el análisis realizado a este contrato permite concluir que el “corretaje” tal y como fue concebido constituyó una práctica insegura que finalmente llevó a la Asociación Mutual a dar por terminado el contrato. Las consecuencias de esta práctica quedaron probadas en el acta 085 de 05 de abril de 2016 en el numeral 3.3.

“3.3 Contrato corretaje Estraval S.A.

Respecto al contrato de corretaje con Estraval SA., no se continuó colocando créditos para ellos, debido a los múltiples incumplimientos por parte de Estraval en cuanto a que no brindaron la información que se solicitó respecto al estado de trámite de los créditos que ya se habían radicado en las pagadurías, ni tampoco, referente a los desembolsos de los créditos que las pagadurías ya habían aprobado, a pesar de que a los pensionados ya le estaban efectuando los descuentos por un préstamo que aún no habían recibido.

De este modo, y después de atender múltiples quejas y acusaciones por parte de los asociados, y en vista de que Estraval no le dio nunca respuesta a Mutuo Progreso, se les indicó a los pensionados que debían dirigirse directamente a Estraval para aclarar el tema con ellos, quienes eran los realmente responsables del trámite.” (Negrita fuera de texto)

Lo anterior evidencia, que la Asociación Mutual, aparte de no tener autonomía en la decisión para la aprobación de créditos mediante libranzas, carecía de políticas administrativas, convirtiéndose en una organización “asesora” que recibía de un tercero una comisión por la intermediación para la colocación de créditos.

El desborde de las actividades proyectadas por las organizaciones solidarias dentro de su objeto social y régimen estatutario, y la materialización de prácticas no permitidas, según lo dispuesto en el literal o) del Capítulo XVI del Título V de la Circular Básica Jurídica No. 006 de 2015, esto es, el empleo de mecanismos legales concedidos a terceros de parte de las organizaciones de economía solidaria, para que aquellos ejecuten las obligaciones con naturales de estas, y que impliquen, restarle discreción a las decisiones de la entidad, demuestra que la Asociación Mutual Progreso - MUTUO PROGRESO ha venido manejando sus operaciones de forma insegura y no autorizada incurriendo en la causal, fijada al inicio de este considerando.

MAYOR VALOR INJUSTIFICADO DEL CRÉDITO DEL ASOCIADO.

En relación con el contrato de corretaje suscrito el 10 de noviembre de 2015, al cual se hizo mención en la consideración anterior, cabe anotar que la comisión equivalente al 10% que se pagaba a la Asociación Mutual, la debía asumir el solicitante del crédito (asociado), tal como quedó consignado en el contrato de corretaje con ESTRATEGIAS EN VALORES así:

“Como remuneración a la gestión del Corredor, éste recibirá el 10% más IVA, del valor del crédito desembolsado. El pago correrá íntegramente por cuenta del solicitante del crédito, ya que este último evidencia el nexo de causalidad existente entre la gestión realizada y el crédito que tanto requiere para satisfacer sus necesidades, de manera que la obtención del mismo no podría haber sido lograda sin la intermediación del Corredor.”

Como ya se dijo, MUTUO PROGRESO no tenía autonomía en la decisión para la aprobación de créditos mediante libranzas, carecía de políticas administrativas, y se convirtió en una organización “asesora” que recibía de un tercero una comisión por la intermediación para la colocación de créditos, adicionaba al crédito la suma correspondiente a la comisión equivalente al 10%, resultando así que



Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la
ASOCIACIÓN MUTUAL PROGRESO – MUTUO PROGRESO

quien asumía ese valor era el solicitante del crédito, tal como quedó consignado en el contrato de corretaje con ESTRATEGIAS EN VALORES.

Se concluye entonces, que la mutual realizó una práctica no autorizada, a la luz de lo dispuesto en el literal a) del Capítulo XVI del Título V de la Circular Básica Jurídica No. 006 de 2015, toda vez que se hicieron "(...) deducciones o descuentos a los asociados no contemplados en los estatutos o reglamentos o sin autorización del asociado, sin el conocimiento previo necesario o bajo conductas de coacción indebida por parte de la entidad", lo que advierte el manejo de sus operaciones de forma insegura y no autorizada incurriendo en la causal, fijada al inicio de este considerando.

CUARTA. Se configura la causal prevista en el literal g) del numeral 1º del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero que señala "**Cuando se reduzca su patrimonio neto debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito**".

Al hacer la evaluación de la información financiera reportada por la mutual en el formulario oficial de rendición de cuentas a través del SICSES al corte del 30 de junio de 2016, se evidencia que el patrimonio de la ASOCIACIÓN MUTUAL PROGRESO, MUTUO PROGRESO se deterioró totalmente en razón a las pérdidas del ejercicio que ascienden a -\$316.181.265,91 que sumadas a las pérdidas de ejercicios anteriores de -\$2.155.275,00 absorben la totalidad del patrimonio, arrojando un patrimonio negativo de -\$164.821.287,53, lo que evidencia que el patrimonio neto se redujo al cien por ciento (100%) del fondo social mutual, fondos y reservas patrimoniales que ascienden a \$153.515.253,38, quedando incurso en la causal prevista al inicio del presente considerando.

V. DECISIÓN

De conformidad con los argumentos señalados por la comisión de visita, una vez evaluada la documentación que soporta el informe, así como el Memorando No. 20163100010933 de 27 de septiembre de 2016, suscrito por la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa y evaluada la situación financiera actual, se evidencia que la ASOCIACIÓN MUTUAL PROGRESO – MUTUO PROGRESO- identificada con Nit. 900.313.296-1, se haya incurso en las causales señaladas en los literales a), e), f) y g) del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, al incumplir de manera reiterada el ordenamiento jurídico y sus propios estatutos, contrariando los principios del sector solidario y exponiendo el bienestar de sus asociados.

En consecuencia, la Superintendencia la Economía Solidaria con fundamento en el artículo 291 del Decreto 663 de 1993, considera necesario ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la ASOCIACIÓN MUTUAL PROGRESO, MUTUO PROGRESO. Para tomar esta decisión, la Superintendencia de la Economía Solidaria no requiere concepto previo del Consejo Asesor, como lo señala el numeral 1 del artículo 2º del Decreto 455 de 2004.

Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de un término de dos meses contados a partir de la toma de posesión, prorrogable por un periodo igual de conformidad con lo señalado en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 a través de un agente especial designado establezca "*si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias*".

Finalmente, evaluada la base de datos de agentes especiales, liquidadores, contralores y revisores fiscales de la Superintendencia de la Economía Solidaria se verificó que las señoras MARÍA INÉS FONSECA QUIROGA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.715.005 y CARLA ANDREA NORIEGA MONTEALEGRE identificada con cédula de ciudadanía No. 55.066.517, cumplen las calidades y requisitos señalados en el Título VI de la Circular Básica Jurídica – Circular Externa No. 006 de 2015, para ser designadas como Agente Especial y Revisor Fiscal, respectivamente, en la cooperativa objeto de intervención mediante el presente acto administrativo.



Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la
ASOCIACIÓN MUTUAL PROGRESO – MUTUO PROGRESO

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. - Tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la ASOCIACIÓN MUTUAL PROGRESO – MUTUO PROGRESO identificada con Nit 900.313.296-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C, Calle 24 B No.27 a 41, Inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Con fundamento en el literal a) numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1, Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010, se ordena separar de la administración de los bienes de la ASOCIACIÓN MUTUAL PROGRESO – MUTUO PROGRESO - a las personas que actualmente ejercen los cargos de representante legal principal y suplente, al revisor fiscal principal y suplente, así como, a los miembros del Consejo de Administración y miembros de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 3º.- Notificar personalmente la medida al representante legal de la ASOCIACIÓN MUTUAL PROGRESO - MUTUO PROGRESO - o a la persona que haga sus veces. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.3 del Capítulo I, Título I, Parte I del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 4º.- Designar como Agente Especial a la doctora MARÍA INÉS FONSECA QUIROGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.715.005, quien deberá ser notificada personalmente y para todos los efectos será la representante legal de la intervenida. Así mismo, se designa como Revisora Fiscal a la doctora CARLA ANDREA NORIEGA MONTEALEGRE identificada con cédula de ciudadanía No. 55.066.517. Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, el Agente Especial deberá presentar su cédula de ciudadanía.

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del citado acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Advertir a las doctoras MARÍA INÉS FONSECA QUIROGA y CARLA ANDREA NORIEGA MONTEALEGRE que los Agentes Especiales y Revisores Fiscales ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Las designaciones hechas en el presente acto administrativo no constituyen relación laboral alguna entre la organización intervenida y los designados, ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 5º.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la doctora CARLA ANDREA NORIEGA MONTEALEGRE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.066.517, en su condición de Revisora Fiscal.

ARTÍCULO 6º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona a los funcionarios CÉSAR AUGUSTO DE CASTRO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.118.536; SONIA CIFUENTES MÚÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.378.824 y MIGUEL FELIZZOLA FIGUEREDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.180.176, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución, quienes podrán solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

Los funcionarios comisionados, en uso de las facultades otorgadas en el presente acto administrativo, podrán posesionar al agente especial y revisor fiscal, siempre que en la diligencia de ejecución de la medida administrativa que se ordena en la presente resolución acredite el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia exige para tal fin.



Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la
ASOCIACIÓN MUTUAL PROGRESO – MUTUO PROGRESO

ARTÍCULO 7º.- Ordenar a la ASOCIACIÓN MUTUAL PROGRESO – MUTUO PROGRESO – identificada con el Nit 900.313.296-1, la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con lo señalado por el artículo 4º del Decreto 455 de 2004.

ARTÍCULO 8º.- Con fundamento en el numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1, Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010, se disponen las siguientes medidas preventivas obligatorias:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la organización solidaria intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) Se ordena a la ASOCIACIÓN MUTUAL PROGRESO – MUTUO PROGRESO – identificada con el Nit 900.313.296-1, poner a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria y del funcionario designado por ésta, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) Ordenar al agente especial inscribir el acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los designados.
- d) Ordenar al agente especial comunicar a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006;
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;
- f) Ordenar al agente especial comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:
 - o Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
 - o Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de propiedad de la organización solidaria intervenida;
 - o Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida;
 - o Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la intervenida a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio;
 - o Advertir, además, a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- g) Ordenar al agente especial comunicar al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores



Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la
ASOCIACIÓN MUTUAL PROGRESO – MUTUO PROGRESO

correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la organización solidaria intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la organización solidaria intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;

- h) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la organización solidaria intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;
- i) La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2555 de 2010;
- j) La prevención a los deudores de la organización solidaria intervenida de que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- k) La prevención a todos los que tengan negocios con la organización solidaria intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales;
- l) La designación de los funcionarios comisionados para ejecutar la medida, quienes podrán solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- m) La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección así como del revisor fiscal.
- n) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de toma de posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el artículo 9.1.3.5.2, capítulo 5, título 3, del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 9º.- Ordenar al agente especial y al revisor fiscal que cumplan y procedan conforme lo señalado en el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, y el Título VI de la Circular Básica Jurídica, Circular Externa 006 de 2015, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

ARTÍCULO 10º.- Los honorarios del agente especial y del revisor fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 11º.- Fijar hasta por dos (2) meses el término para adoptar la decisión que corresponda respecto de la ASOCIACIÓN MUTUAL PROGRESO – MUTUO PROGRESO - identificada con Nit. 900.313.296-1 contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios; el cual, podrá ser prorrogado por dos (2) meses más, previa solicitud debidamente justificada por el agente especial, de conformidad con el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.



Identificador : bcv+ 5iF/ ZVTW YpOM Q1zD 7N/T J4A= (Válido indefinidamente)

Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017140000515 DE 15 de febrero de 2017

Página 14 de 14

Resolución por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la
ASOCIACIÓN MUTUAL PROGRESO – MUTUO PROGRESO

ARTÍCULO 12º.- Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el agente especial deberá dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante la publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles y la publicación en un diario de circulación nacional por una sola vez, con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 13º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 14º. Ordenar al agente especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

ARTÍCULO 15º. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, ante la Superintendente de la Economía Solidaria de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010 en concordancia con lo previsto en el numeral 2º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
15 de febrero de 2017

ANDRÉS FELIPE URIBE MEDINA
Superintendente (E)

Proyectó : MARTHA NURY BELTRAN MISAS
Revisó : MAGDA VIVIANA ESPINOSA AGUDELO

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL**

En Bogotá, siendo las 10:50 del día 16 del mes de Febrero de 2017
se notifico personalmente a: ANA GRACIELA TORRES MORENO en nombre
propio o como apoderado de _____
identificado con C.C. NIT. T.P. Otro No. 51.944.499 expedida
en Bogotá del contenido de la Resolución no. 20174000515 del día 15 mes Febrero
año 2017 y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de: Reposición
Apelación Queja o Ninguna , que podrá interponer por escrito en la diligencia de
notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación
por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario
quien profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra,
auténtica y gratuita del presente documento (Art. 67 C.P.A.G.)

El Notificado:

Nombre: * Ana Graciela Torres M.

Firma: [Firma manuscrita]

C.C. * 51.944.499 Bto

El Notificador:

Firma: [Firma manuscrita]

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL**

En Bogotá, siendo las 9:50 del día 16 del mes de Febrero de 2017
se notifico personalmente a: MARIA INES FONSECA QUIROGA en nombre:
propio o como apoderado de _____
identificado con C.C. NIT. T.P. Otro No. 51715005 expedida
en Bogotá del contenido de la Resolución no. 20174000515 del día 15 mes Febrero
año 2017 y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de: Reposición
Apelación Queja o Ninguna , que podrá interponer por escrito en la diligencia de
notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación
por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario
quien profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra,
auténtica y gratuita del presente documento (Art. 67 C.P.A.G.)

El Notificado:

Nombre: * MARIA INES FONSECA QUIROGA

Firma: [Firma manuscrita]

C.C. * 51715.005

El Notificador:

Firma: [Firma manuscrita]

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA
SECRETARÍA GENERAL**

En Bogotá, siendo las 9:50 del día 16 del mes de Febrero de 2017

se notifico personalmente a: CARLA ANDREA NORIEGA MONTEALEZ en nombre

propio o como apoderado de _____

identificado con C.C. NIT. T.P. Otro No. 55.066.517 expedida

en Bozón del contenido de la Resolución No. 2017140000515 del día 15 mes Febrero

año 2017 y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de: Reposición

Apelación Queja o Ninguna que podrá interponer por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario quien profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra, auténtica y gratuita del presente documento (Art. 67 C.P.A.B.)

El Notificado:

Nombre: x Carla Andrea Noriega J.

Firma: Carla Andrea Noriega J.

C.C. x 55.066.517 Bozón

El Notificador:

Firma: [Firma]